BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 600,00

Nº 26.916

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1189/90

Convócase a un funcionario al Servicio Activo.

Bs. As., 22/6/90

VISTO la Resolución Nº 317 del 6 de marzo de 1990, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, modificada por su similar Nº 759 de fecha 28 de mayo de 1990, lo previsto en el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Héctor LEDESMA, fue trasladado al Consulado General de la República en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, con fecha 25 de enero de 1990.

Que en beneficio de las relaciones exteriores del país, es conveniente que los Jefes de Misiones Diplomáticas y Consulares de la República, permanezcan en sus destinos un tiempo mínimo prudencial.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por terminadas, a partir del 21 de setiembre de 1991, las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Héctor LEDESMA.

Art. 2º — Convócase, a partir del 21 de setiembre de 1991, al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Héctor LEDESMA, a los fines de prestar funciones como Cónsul General de la República en Montevideo - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3º — Trasládase, a partir del 1º de junio de 1992, del Consulado General de la República en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Héctor LEDESMA.

Art. 4º — Dase por concluida, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Héctor LEDESMA, dispuesta en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1190/90

Inclúyese al Director General de Asuntos Institucionales y Administrativos, dentro de las previsiones de los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción.

Bs. As., 22/6/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, por el cual se instituyó un régimen especial de compensaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto faculta a los señores Ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a otorgar, en sus respectivos ámbitos, una compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones a nivel político, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando su residencia permanente o domicilio real se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede de los organismos donde desarrollan sus tareas.

Que, además, el artículo 6º del referido decreto sustituye el artículo 10, apartado VI del Decreto Nº 1569/85, determinando los funcionarios que serían acreedores al derecho de utilizar un pasaje semanal entre la CAPITAL FEDERAL y su ciudad de residencia permanente o domicilio real, cuando éste se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de su asiento habitual de trabajo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita se incluya en los alcances de dichas prescripciones el caso del señor titular de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Administrativos, dependiente de ese Departamento de Estado, quien fuera designado por la Resolución Ministerial Nº 547 del 18 de

SUMARIO

abril de 1990, merced a las prescripciones de los Decretos Nros. 678 del 11 de abril de 1990; apartándose de las pautas de carácter general para el ingreso y promoción en el Agrupamiento Administrativo del citado Ministerio, establecidas por el Decreto Nº 513/85, a tenor de la naturaleza de los cargos a cubrir y en el seguimiento de lo prescripto por el Decreto Nº 678/90 precitado.

Que en el caso de dicha autoridad se da la circunstancia de que su domicilio permanente o real se encuentra ubicado a más de CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la CAPITAL FEDERAL.

Que, si bien la situación del nombrado no es de las previstas por el régimen normativo invocado, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86, no pudiendo ser la situación escalafonaria de tal agente un obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que, evidentemente, afecta a éste de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión por lo que, en justicia, corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia en el radio establecido por las normas aplicables.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, con carácter de excepción, al señor Director General de Asuntos Institucionales y Administrativos, D. Juan Carlos PEZOA (M. I. 6.440.752), del Agrupamiento Administrativo, Categoría 24, dentro de las previsiones de los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción, mientras desempeñe el cargo citado y su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la CAPITAL FEDERAL, previa acreditación de esta última circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1191/90

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones

Bs. As., 22/6/90

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Servicio Exterior de la REPUBLICA DEL PERU, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 11 de abril de 1990, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de Gran Cruz: al señor Embajador D. Manuel ROCA ZELA y al señor Embajador D. Claudio SOSA VOYSEST; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Ministro D. Roberto VELEZ ARCE y al señor Ministro Consejero D. Nilo FIGUEROA CORTAVARRIA; en el grado de COMENDADOR: al señor Consejero D. Juan AURICH MONTERO; al señor Consejero D. Fernando ROJAS SAMANEZ y al señor Consejero D. Elard ESCALA SANCHEZ-BARRETO; en el grado de OFICIAL: al señor Tercer Secretario D. Jorge WURST CALLE y en el grado de CABALLERO: al señor D. Víctor RUIZ DE SOMOCURCIO DEL CARPIO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1196/90

Nómbrase a un Oficial Jefe en "misión permanente" para que realice el Curso de Estado Mayor para Oficiales de Marinas Extranjeras en la Escuela de Guerra de la Fuerzas Armadas Alemanas.

Bs. As., 22/6/90.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Defensa Federal de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ha cursado una invitación a la ARMADA ARGENTINA para que UN (1) Oficial Jefe realice el Curso de Estado Mayor para Oficiales de Marinas Extranjeras en la Escuela de Guerra de las Fuerzas Armadas Alemanas.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales, se considera conveniente aceptar esta invitación, dado las excelentes relaciones que se mantienen con la Armada Alemana.

Que por su especificidad, la citada comisión deberá ser atendida por personal seleccionado para tal fin, para un mayor aprovechamiento de la misma.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión, está prevista a partir del 15 de julio de 1990, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al señor Capitán de Fragata D. Jorge Oscar Pedro LOPEZ (M. I. Nº 7.663.001), para trasladarse a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a efectos de realizar el Curso de Estado Mayor para Oficiales de Marinas Extranjeras en la Escuela de Guerra de las Fuerzas Armadas Alemanas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1990, 1991 y 1992, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 -12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 -12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 -11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1202/90

Modifícase el régimen para la atención de los gastos de embalaje y fletes de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuando sean destinados o trasladados en función de lo establecido en los artículos 57, 58 y 62 de la Ley Nº 20.957.

Bs. As., 22/6/90

VISTO el Decreto Nº 357 del 18 de febrero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley Nº 20.957 establece para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando son trasladados, la atención de los gastos de embalaje y flete de sus efectos personales.

Que el régimen del Decreto Nº 357 del 18 de febrero de 1985 impone la necesidad de la realización de diversos trámites burocráticos, de los que es posible prescindir, con la economía de gastos consiguiente y sin menoscabo del servicio.

Que diversos países han solucionado la cuestión asignando a los funcionarios una suma de libre administración para que atiendan los gastos de embalaje y flete.

Que los estudios de costos realizados, en función de lograr una contención efectiva del gasto público en este rubro, indican que una medida de esta naturaleza evita onerosas tramitaciones y posibilita un ahorro sustancial derivado de las ventajas de la libre contratación por el funcionario trasladado.

Que la escala propuesta contempla las necesidades de los funcionarios de acuerdo con la categoría en que revistan, la conformación de su grupo familiar y los costos diferenciales de los países desde donde son trasladados.

Que no obstante lo expuesto existen dificultades para determinar con equidad las asignaciones que satisfagan las necesidades motivadas por el traslado de los funcionarios entre destinos fuera de la República, lo que exige un tratamiento diferencial.

Que, asimismo, debe modificarse la reglamentación del régimen de automotores, teniendo en cuenta las características del desarrollo de la industria automotriz en los distintos destinos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención pertinente en las presentes actuaciones, dictaminando de conformidad con la medida propiciada.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de esta medida en función de lo establecido por el artículo 86 incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y el personal administrativo, técnico, profesional y de servicios generales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cuando sean destinados o trasladados desde o hacia la República en función de lo establecido en los artículos 57, 58 y 62 de la Ley Nº 20.957, tendrán derecho, según sus categorías de revista, a una asignación en dólares estadounidenses, no sujeta a rendición de cuentas, cuyo monto será equivalente al resultante de la aplicación del coeficiente establecido en el Anexo I del presente Decreto, sobre el valor del traslado por carga aérea, TARIFA IATA, del mensaje y efectos personales desde el lugar donde presta servicios al de destino, por la ruta más directa y económica, de acuerdo al peso de la carga que se asigna en el Anexo II del presente decreto.

Art. 2º — Las cantidades indicadas en el Anexo II serán incrementadas en:

— CIEN KILOGRAMOS (100 kg) por cada integrante del grupo familiar a cargo, que acompañe al funcionario.

— CIEN KILOGRAMOS (100 kg) adicionales por cada hijo a cargo, a partir del tercero inclusive que acompañe al funcionario.

Art. 3º — Cuando éste sea trasladado desde un destino en el exterior hacia la República, la base sobre la que se aplicará el coeficiente establecido en el Art. 1º se incrementará en un adicional equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la remuneración que corresponda al Embajador de la República en el país del que se traslada.

Art. 4º — Este último adicional será aplicable también en los casos en que los funcionarios fueran trasladados desde la República hacia destinos ubicados en los siguientes países: REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 5º — Para los casos especiales de destinos fronterizos detallados en el Anexo III del presente decreto, y que no cuentan con tarifa específica, no siendo posible su construcción mediante la utilización de la publicación descripta en el Artículo 6º del presente decreto, se procederá a calcular la asignación considerando la equivalencia de destinos como se detalla en el mencionado anexo.

Art. 6º — El cálculo de la asignación establecida en el artículo 1º se efectuará, basándose exclusivamente en la publicación periódica de IATA, a través de los manuales denominados "THE AIR CARGO TARIFF". El valor a considerar será el precio equivalente de UN KILOGRAMO (1 kg) sobre QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg) o, en su defecto, el valor de UN KILOGRAMO (1 kg) sobre CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg); en este último caso, sólo se cancelará el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del total calculado. Todas las tablas mencionadas son las correspondientes al manual a que hace referencia la primera parte de este artículo.

Art. 7º — Cuando un funcionario sea trasladado de un destino en el exterior hacia otro fuera de la República, no será aplicable el método descripto en los artículos anteriores. En tal caso tendrán derecho, según sus categorías de revista, a la escala de fletes que se detalla en el Anexo IV y se regirá por el siguiente criterio:

a) El peso de los efectos personales que efectivamente se transporte, dentro de los límites determinados en el Anexo IV no podrá exceder en volumen el valor en metros cúbicos que resulte

de aplicar la relación de UN METRO CUBICO (1 m³) por cada CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg.).

b) Si los efectos personales son trasladados por vía marítima o terrestre en el interior de contenedores el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo únicamente del costo correspondiente al alquiler de uno solo de ellos de aproximadamente TREINTA Y DOS METROS CUBICOS (32 m³) de capacidad.

c) Cuando el transporte total o parcial de los efectos personales se realice por vía aérea el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO sólo se hará cargo del gasto hasta alcanzar el valor del flete marítimo o terrestre que el funcionario haya dejado de utilizar.

d) El embalaje y flete de los efectos personales será efectuado por la firma especializada que presente la oferta más conveniente en la competencia de propuestas, efectuada sobre la base de pago contado, del alquiler de un contenedor de aproximadamente TREINTA Y DOS METROS CUBICOS (32 m³) de capacidad, servicio puerta a puerta, que convoque la Representación donde presta servicios y a la que deberán ser invitadas no menos de tres firmas de ese ramo.

e) Los presupuestos y facturas inherentes a embalajes y fletes de efectos personales de los funcionarios, deben contener antecedentes suficientes para permitir precisar los valores correspondientes al peso y volumen de la carga respectiva. En los casos en que se constaten excesos respecto de las escalas autorizadas en peso o volumen, se formulará inmediatamente el cargo correspondiente en la moneda en que debe efectuarse el pago.

Art. 8º — Autorízase al titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para ampliar hasta en un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%), los valores establecidos en la escala de peso a que se refieren los artículos 1º, 2º, 6º y 7º del presente decreto cuando concurran causas debidamente justificadas.

Art. 9º — Para el traslado del automóvil particular, los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, tendrán derecho a una asignación fija equivalente a UN MIL LITROS (1.000 lts.) de nafta especial o análoga, sólo en los casos que sean destinados o trasladados hacia o desde los siguientes países: REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA DEL PARAGUAY, y los Departamentos limítrofes con el territorio nacional de la REPUBLICA DE BOLIVIA o Estados limítrofes con el territorio nacional de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 10. — Para los destinos no mencionados en el artículo 9º del presente decreto, el traslado del automóvil sólo será procedente, previa presentación de un certificado autorizando al modelo de automóvil a trasladar, a circular sin restricciones en el país de destino, en el estado en que se encuentra, expedido por autoridad competente en dicho país. En este caso el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se hará cargo únicamente del costo del flete facturado por la empresa que efectúe el servicio, contratada de acuerdo a las normas que establece el Capítulo VI de la Ley de Contabilidad.

Art. 11. — Cuando el funcionario sea trasladado desde una Representación Diplomática o Consular no incluida en el artículo 9º, el flete de su automóvil será realizado por la firma especializada que presente la oferta más conveniente en la competencia de propuestas que convoque la Representación donde presta servicios y a la que deberán ser invitadas no menos de TRES (3) firmas de ese ramo.

Art. 12. — La asignación dispuesta en el artículo 9º o el pago del costo de flete a que se refiere el artículo 10., del presente Decreto, sólo procederá si el desplazamiento del automóvil se realiza dentro del año del efectivo traslado del funcionario

Art. 13. — Las asignaciones mencionadas en este Decreto tienen el carácter de pago total por las erogaciones ocasionadas en virtud del traslado que deban realizar los funcionarios citados en el artículo 1º, en concepto de embalaje y transporte de sus efectos personales desde la ciudad donde presta servicios a la de destino, gastos emergentes de su embarque, trasbordo, desembarque, permanencia en puertos, plazoleta, despachos de ingresos o egreso en países y todo otro similar o complementario; costo del seguro contra todo riesgo que el funcionario estará obligado a contratar y que ampare el valor total de los bienes a transportar desde el domicilio de partida al de destino y todo otro gasto vinculado al tema. Las sumas pertinentes serán entregadas al funcionario simultáneamente con los gastos de instalación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957, con una anticipación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de vencimiento de su presentación en su nuevo destino.

Art. 14. — El presente régimen será de aplicación en todo el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL (Administración Central, descentralizada, desconcentrada, Empresas, Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, servicio de cuentas especiales, entidades financieras oficiales, obras sociales y todo otro organismo del Estado, inclusive aquéllos respecto de los cuales para la reducción de sus gastos se requiere resolución expresa del PODER EJECUTIVO NACIONAL), quedando sustituidas aquellas disposiciones que, en esas áreas, se hallan actualmente en vigencia.

Art. 15. — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 16. — Derógase el Decreto Nº 357 del 18 de febrero de 1985.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Coeficientes para traslados desde y hacia la República:

	IDA	REGRESO
Representación ante ALADI	1,90	1,80
Embajada en Alemania Democrática	1,00	0,70
Embajada en Alemania Federal	1,00	0,70
Consulado en Dusseldorf	1,00	0,70
Consulado General en Francfort	1,00	0,70
Consulado General en Hamburgo	1,00	0,70
Consulado General en Munich	1,00	0,70
Embajada en Arabia Saudita	0,80	0,60
Embajada en Argelia	0,80	1,00
Embajada en Australia	0,60	0,80
Consulado General en Sidney	0,60	0,80
Embajada en Austria	1,00	0,70
Embajada en Bélgica	1,00	0,50
Consulado General en Amberes	1,00	0,50
Embajada en Bolivia	1,90	1,80
Consulado en Cochabamba	1,90	1,80
Consulado General en La Paz	1,90	1,80
Consulado General en Santa Cruz	1,90	1,80
Consulado en Tarija	1,90	1,80
Consulado en Villazón	1,90	1,80
Consulado en Yacuiba	1,90	1,80
Embajada en Brasil	1,90	1,80
Consulado en Foz de Iguazú	1,90	1,80
Consulado en Itajaí	1,90	1,80
Consulado General en Porto Alegre	1,90	1,80
Consulado en Recife	1,90	1,80
Consulado General en Río de Janeiro	1,90	1,80
Consulado General en San Pablo	1,90	1,80
Consulado en Santos	1,90	1,80
Consulado en Uruguayana	1,90	1,80
Embajada en Bulgaria	1,00	1,20
Embajada en Canadá	1,90	1,00
Consulado General en Montreal	1,90	1,00
Representación ante Comunidades Europeas	1,00	0,50
Embajada en Checoslovaquia	1,00	0,70
Embajada en Chile	1,90	1,80
Consulado en Antofagasta	1,40	1,60
Consulado en Arica	1,40	1,60
Consulado en Concepción	1,40	1,60
Consulado en Puerto Montt	1,40	1,60
Consulado en Punta Arenas	1,40	1,60
Consulado General en Santiago	1,90	1,80
Consulado General en Valparaíso	1,90	1,80
Embajada en China	0,80	1,20
Embajada en Colombia	1,90	1,80
Consulado General en Medellín	1,90	1,80
Embajada en Corea	0,80	0,60
Embajada en Costa de Marfil	0,80	0,80
Embajada en Costa Rica	1,90	1,20
Embajada en Cuba	1,60	1,00
Embajada en Dinamarca	1,00	0,70
Embajada en Ecuador	1,40	1,20
Consulado en Guayaquil	1,40	1,20
Embajada en Egipto	0,80	0,50
Embajada en El Salvador	1,60	1,00
Embajada en Emiratos Arabes	0,80	0,60
Embajada en España	1,00	0,70
Consulado General en Barcelona	1,00	0,70
Consulado en Bilbao	1,00	0,70
Consulado en Cádiz	1,00	0,70
Consulado General en Las Palmas	1,00	0,70
Consulado General en Madrid	1,00	0,70
Consulado General en Vigo	1,00	0,70
Embajada en Estados Unidos	1,90	1,00
Consulado en Chicago	1,40	1,00
Consulado en Houston	1,40	1,00
Consulado en Los Angeles	1,40	1,00
Consulado General en Miami	1,90	1,00
Consulado General en Nueva Orleans	1,40	1,00
Consulado General en Nueva York	1,90	1,00
Consulado General en San Francisco	1,40	1,00
Consulado General en Puerto Rico	1,30	1,00
Consulado en Atlanta	1,60	1,00
Embajada en Etiopía	0,80	0,70
Embajada en Filipinas	0,90	0,70
Embajada en Finlandia	1,00	0,70
Embajada en Francia	1,00	0,70
Consulado en Marsella	1,00	0,70
Consulado General en París	1,00	0,70
Embajada en Gabón	0,80	0,80
Embajada en Grecia	0,80	1,20
Embajada en Guatemala	1,60	1,00
Embajada en Guyana	1,40	1,20
Embajada en Haití	1,30	1,00
Embajada en Honduras	1,60	1,00
Consulado General en Hong-Kong	0,90	0,60
Embajada en Hungría	1,00	1,00
Embajada en India	1,00	1,00
Embajada en Indonesia	0,90	0,70
Embajada en Irak	1,00	0,70
Embajada en Iran	0,90	0,60
Embajada en Irlanda	1,00	1,00
Embajada en Israel	1,00	0,70
Embajada en Italia	1,00	0,70
Consulado General en Génova	1,00	0,70
Consulado General en Milán	1,00	0,70
Consulado en Nápoles	1,00	0,70
Consulado en Roma	1,00	0,70
Consulado en Venecia	1,00	0,70
Embajada en Jamaica	1,60	1,00
Embajada en Japón	1,00	0,60
Consulado General en Yokohama	1,00	0,60
Embajada en Kenya	0,80	1,00
Embajada en Líbano	1,00	1,20
Embajada en Libia	0,80	0,50
Embajada en Malasia	0,80	0,70
Embajada en Marruecos	0,80	0,80
Embajada en México	1,90	1,20
Consulado General en México	1,90	1,20
Embajada en Nicaragua	1,90	1,20
Embajada en Nigeria	0,80	0,80
Embajada en Noruega	1,00	0,70
Consulado General en Auckland	0,60	0,50
Misión OEA	1,90	1,00
Misión ONU	1,90	1,00
Misión Permanente Ginebra	1,00	0,70
Embajada en Países Bajos	0,80	0,70
Consulado General en Amsterdam	0,80	0,70
Embajada en Pakistán	1,00	0,80
Embajada en Panamá	1,40	1,20
Embajada en Paraguay	1,90	1,80
Consulado General en Asunción	1,90	1,80
Consulado en Encarnación	1,90	1,80
Embajada en Perú	1,40	1,20
Consulado en Arequipa	1,40	1,20
Consulado General en Lima	1,40	1,20
Embajada en Polonia	1,00	1,00
Embajada en Portugal	1,00	0,80
Consulado General en Lisboa	1,00	0,80

	IDA	REGRESO
Embajada en Gran Bretaña	0,80	0,80
Embajada en República Dominicana	1,90	1,00
Embajada en Rumania	1,00	0,70
Embajada en Santa Sede	1,00	0,70
Embajada en Senegal	1,30	0,80
Embajada en Singapur	0,90	0,50
Embajada en Siria	1,00	0,70
Consulado en Johannesburgo	0,80	1,80
Embajada en Suecia	1,00	0,70
Consulado en Estocolmo	1,00	0,70
Embajada en Suiza	1,00	0,70
Consulado General en Zurich	1,00	0,70
Embajada en Tailandia	0,90	1,00
Embajada en Trinidad y Tobago	1,60	1,20
Embajada en Túnez	0,80	1,00
Embajada en Turquía	1,00	0,80
Representación ante la UNESCO	1,00	0,70
Embajada en URSS	1,00	0,70
Embajada en Uruguay	1,90	1,80
Consulado en Carmelo	1,90	1,80
Consulado en Colonia	1,90	1,80
Consulado en Fray Bentos	1,90	1,80
Consulado General en Montevideo	1,90	1,80
Consulado en Paysandú	1,90	1,80
Consulado en Salto	1,90	1,80
Consulado en Punta del Este	1,90	1,80
Embajada en Venezuela	1,90	1,20
Consulado General en Caracas	1,90	1,20
Embajada en Yugoeslavia	1,00	0,80
Embajada en Zaire	0,80	0,60
Embajada en Zimbabwe	0,80	1,20

ANEXO II

KILOGRAMOS DE CARGA AEREA SEGUN CATEGORIA DE REVISTA.

1) Jefes de Misión Diplomática o Consular con residencia instalada.	1.700.-
2) Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Ministros Plenipotenciarios de Primera y Segunda Clase. Consejeros de Embajada y Cónsules Generales.	1.950.-
3) Secretarios de Embajada y Cónsules de Primera y Segunda Clase.	1.850.-
4) Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase, Personal Administrativo, Técnico, Profesional y de Servicios Generales.	1.700.-

ANEXO III

DESTINOS FRONTERIZOS, EQUIVALENCIAS:

DESTINO	EQUIVALENCIA
CARMELO	MONTEVIDEO
COLONIA	MONTEVIDEO
CONCEPCION	PUERTO MONTT
ENCARNACION	POSADAS
FRAY BENTOS	CONCORDIA
PAYSANDU	CONCORDIA
SALTO	CONCORDIA
URUGUAYANA	PASO DE LOS LIBRES
VILLAZON	TARIJA
YACUIBA	TARIJA
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TARIJA

ANEXO IV

Carga vía marítima o terrestre en kilogramos

	SOLTERO	CASADO
1) Jefes de Misión Diplomática o Consular con residencia instalada.	2.500	3.500
2) Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Ministros Plenipotenciarios de Primera Clase y Segunda Clase y Consules Generales.	3.500	4.500
3) Secretarios de Embajada y Cónsules de Primera y Segunda Clase.	3.000	4.000
4) Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase, Personal Administrativo, Técnico, Profesional y de Servicios Generales.	2.500	3.500

Estos valores serán incrementados en DOSCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (240 KG) por cada familiar a cargo del funcionario, excluido el cónyuge.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1229/90

Adjudícanse acciones de la Sociedad Licenciataria Sur S.A. al Consorcio integrado por Telefónica International Holding B.V., Citicorp e Inversora Catalinas S.A.

Bs. As., 28/6/90

VISTO las ofertas presentadas en el Concurso Público Internacional con base, para la Privatización de la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, convocado por Decreto Nº 62/90, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Concurso se presentaron ofertas para la Región Sur por parte de los Consorcios Telefónica International Holding B.V., Citicorp e Inversora Catalinas S.A. y Stet, France Cable et Radio, J.P. Morgan Co. Inc. y Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.

Que las precitadas propuestas han sido evaluadas de conformidad con el punto 5.7 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado por la Comisión de Preadjudicación creada por el artículo 4º del Decreto Nº 62/90, en su dictamen del 26 de junio de 1990.

Que las ofertas presentadas reúnen las condiciones de admisibilidad requeridas por el Pliego.

Que no han existido impugnaciones respecto del dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y 11 y 15 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones correspondientes a la Sociedad Licenciataria Sur S.A., al Consorcio integrado por Telefónica International Holding B.V., Citicorp e Inversora Catalinas S.A.

Art. 2º — Facúltase al Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Interventor en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el precitado contrato.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1230/90

Adjudícanse acciones de la Sociedad Licenciataria Norte S.A. al Consorcio integrado por Bell Atlantic International Inc., Manufacturers Hanover Corporation, Cititel S.A., Blaston Trading S.A., Syar S.A., Cofipa S.A., Cadipsa S.A. y Welbers Insúa S.A.

Bs. As., 28/6/90

VISTO las ofertas presentadas en el Concurso Público Internacional con base, para la Privatización de la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, convocado por Decreto Nº 62/90, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Concurso se presentaron ofertas para la Región Norte por parte de los Consorcios Telefónica International Holding B.V., Citicorp e Inversora Catalinas S.A.; Bell Atlantic International Inc., Manufacturers Hanover Corporation, Cititel S.A., Blaston Trading S.A., Syar Inc. S.A., Cofipa S.A., Cadipsa S.A y Welbers Insúa S.A.; y Stet, France Cable et Radio, J.P. Morgan Co. Inc y Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.

Que las precitadas propuestas han sido evaluadas de conformidad con el punto 5.7 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado, por la Comisión de Preadjudicación creada por el artículo 4º del Decreto Nº 62/90, en su dictamen del 26 de junio de 1990.

Que las ofertas presentadas reúnen las condiciones de admisibilidad requeridas por el Pliego.

Que el orden de mérito establecido en el dictamen de la Comisión de Preadjudicación ubica, tanto respecto de esta región como la Región Sur, en primer término, al Consorcio integrado por Telefónica International Holding B.V., Citicorp e Inversora Catalinas S.A.; el que ofreció el precio adicional mayor de sus dos ofertas para la Región Sur.

Que de acuerdo a lo previsto en el punto 5.8.2.1 del Pliego si un proponente resultara preadjudicatario respecto de ambas Sociedades Licenciatarias y en ambas hubiera otro u otros proponentes, aquél sólo será adjudicatario de la Sociedad con relación a la cual hubiera ofrecido el precio adicional mayor de sus dos ofertas.

Que conforme el mecanismo de esa misma cláusula, en este supuesto, se llamará al proponente ubicado en segundo lugar por precio y se le solicitará que mejore su oferta hasta superar la ubicada en primer lugar, adjudicándosele el paquete accionario en cuestión si aceptara mejorar en las condiciones expresadas.

Que luego del acto de apertura de las ofertas, el Consorcio integrado por Bell Atlantic International Inc., Manufacturers Hanover Corporation, Cititel S.A. Blaston Trading S.A., Syar S.A., Cofipa S.A., Cadipsa S.A. y Welbers Insúa S.A., ubicado en segundo término en el orden de mérito en el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, presentó en forma espontánea la mejora del precio adicional para las acciones de la Sociedad Licenciataria de la Región Norte.

Que no han existido impugnaciones respecto del dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y 11 y 15 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones correspondientes a la Sociedad Licenciataria Norte S.A. al Consorcio integrado por Bell Atlantic International Inc., Manufacturers Hanover Corporation, Cititel S.A., Blaston Trading S.A., Syar S.A., Cofipa S.A., Cadipsa S.A., y Welbers Insúa S.A.

Art. 3º — Facúltase al Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Interventor en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a suscribir el correspondiente contrato.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

RADIODIFUSION

Decreto 1236/90

Modificación de los Decretos Nros. 872, 873, 874 y 875 del 4 de mayo de 1990.

Bs. As., 28/6/90

VISTO los Decretos Nº 872/90; Nº 873/90; Nº 874/90 y Nº 875/90, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos mencionados se llamó a concurso público para la adjudicación de las licencias para la prestación y explotación de las emisoras LR5 RADIO EXCELSIOR, LR3 RADIO BELGRANO, LV3 RADIO CORDOBA Y LU33 EMISORA PAMPEANA y se aprobaron los respectivos pliegos de bases y condiciones generales.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 32 apartado d. de los referidos pliegos, los que resulten adjudicatarios deben mantener la estabilidad del personal que actualmente revista en las emisoras.

Que en la enumeración del personal con derecho a la estabilidad relacionada en el párrafo anterior no se incluyó a los niveles gerenciales.

Que un nuevo análisis, a la luz de presentaciones de dicho personal y la intervención de organismos competentes expidiéndose sobre la situación de revista en la planta permanente de la emisoras, lleva a la conclusión que, a fin de no conculcar derechos, es necesario otorgar la estabilidad a todo el personal que se encuentre comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos XI A y VI B del Decreto Nº 872 del 4 de mayo de 1990 por el que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos VII A y VII B del Decreto Nº 873 del 4 de mayo de 1990 por el que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Sustitúyense los Anexos VII A y VII B del Decreto Nº 874 del 4 de mayo de 1990 por el que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Sustitúyense los Anexos VII A y VII B del Decreto Nº 875 del 4 de mayo de 1990 por el que como Anexo IV forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá notificar y entregar copia del presente decreto y sus Anexos dentro de los dos (2) días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los interesados que a esa fecha hubiesen adquirido los respectivos pliegos de Bases y Condiciones Generales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.

RADIODIFUSION

Decreto 1237/90

Déjase sin efecto el artículo 5º del Decreto Nº 899/90 e introdúcense modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por el mismo.

Bs. As., 28/6/90

VISTO lo establecido por la ley Nº 22.285 y su Decreto Reglamentario Nº 286/81 y,

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 899/90 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a concurso público para la adjudicación de la licencia de la estación de televisión LRI 450 TV Canal 9 a instalarse en la Provincia de Entre Ríos.

Que por el artículo 5º del mismo decreto se sustituyó el artículo 26 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por el Decreto 286/81.

Que el mismo artículo 26 de la reglamentación citada precedentemente había sido objeto de una modificación introducida por el artículo 13 del Decreto Nº 872/90 que se estima conveniente mantener.

Que, asimismo, resulta igualmente conveniente introducir modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones Generales y particulares aprobado por el artículo 2º del Decreto Nº 899/90 que como Anexo I y II integran el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 5º del Decreto Nº 899, de fecha 9 de mayo de 1990, y mantiénese la sustitución del artículo 26 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 286/81, dispuesta por el artículo 13 de Decreto Nº 872 de fecha 4 de mayo de 1990.

Art. 2º — Sustitúyense los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 899, de fecha 9 de mayo de 1990, que como Anexos I y II forman parte del mismo, por los que, como Anexos I y II, integran el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

Generalidades

CAPITULO I

Del objeto del concurso

Artículo 1º — El presente concurso se efectúa de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego y en el de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación de televisión LRI 450 Canal 9 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y de las once repetidoras ubicadas en las localidades de: CONCEPCION DEL URUGUAY, FEDERAL, GENERAL GALARZA, GUALEGUAY, LA PAZ, LOS CONQUISTADORES, GUALEGUAYCHU, NOGOYA, ROSARIO DEL TALA, VICTORIA y VILLAGUAY.

El presente concurso comprende asimismo las frecuencias de VHF, UHF y autorizaciones complementarias en microondas para la operación de repetidoras. El oferente podrá cotizar como adicionales la instalación de repetidoras no comprendidas en el Decreto Nº 462/81, cuya aprobación será efectuada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de acuerdo a las necesidades de la Provincia de Entre Ríos y previa intervención de la Subsecretaría de Comunicaciones.

Art. 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

Art. 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en DOS (2) periódicos de gran circulación de la Capital Federal, en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos y en DOS (2) diarios de gran circulación en dicha provincia.

Art. 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

CAPITULO III

De las propuestas

Art. 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado, foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal - Patrimonio - Técnico - Cultural). Las carpetas conteniendo el original, duplicado y triplicado de las propuestas deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta, concluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por la persona física proponente o por el representante legal si fuera persona jurídica, en el margen o al final de cada una de ellas. Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar, que contendrán, el primero, comprobantes de la garantía constituida y CUATRO (4) copias de la planilla número cuatro de cada uno de los proponentes y el segundo los formularios exigidos por el punto b) del presente.

b) Las personas físicas como proponentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1. — Apellido y nombres completos.

2. — Documento de identidad correspondiente.

3. — Domicilio real actualizado a la fecha de la presentación.

4. — Domicilio legal constituido en Capital Federal para todos los efectos del concurso.

5. — Monto y porcentaje del capital comprometido a aportar.

6. — Firma.

c) Si los integrantes de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696, deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1. — Razón social.

2. — Domicilio social.

3. — Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4. — Domicilio legal constituido en Capital Federal para todos los efectos del concurso.

5. — Nómina de socios de la sociedad.

6. — Firma de representante legal certificada por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones.

f) El desarrollo de la propuesta.

Art. 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en paquetes lacrados individualizados como original-duplicado-triplicado, con la inscripción "CONCURSO PUBLICO LRI 450 TV CANAL 9", en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, Capital Federal.

Art. 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 6 inc. b) deberán ser certificadas por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Art. 9º — Las propuestas deberán ser presentadas a partir de la fecha y hora que se indique en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura en acto público ante Escribano General de Gobierno o Profesional Delegado, labrándose acta en la cual se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieran formularse.

Art. 10. — Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones tanto Generales cuanto Particulares, foliado en cada una de sus hojas, incluyendo la tapa y la contratapa con la firma del proponente, si es persona física, o de los integrantes de las sociedades proponentes, será incorporado a la propuesta conforme a lo establecido en el Artículo 6, inc. d). En el reverso de la tapa se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el Artículo 8. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigen este concurso.

Art. 11. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el ANEXO II.

Art. 12. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público, y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ellas, y el plazo para producir los descargos se determinan en las Condiciones Particulares insertas en el ANEXO II del presente.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

Art. 13. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta, cuyo importe será igual al VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto de su proyecto, que demuestre la firme decisión de construir, instalar y poner en funcionamiento la emisora de origen y las once repetidoras que permitirán extender el servicio al territorio de la Provincia. La garantía deberá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Carlos Pellegrini 899, Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Depósito en Garantía Concurso Estaciones de Radiodifusión— Cuenta Nº 253.050/81, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante el depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, sita en Bartolomé Mitre 326, Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Depósito en garantía Concurso Estaciones de Radiodifusión— Cuenta Nº 1497/31, debiendo acompañar la boleta respectiva.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

Art. 14. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su propuesta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

Art. 15. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se realizará sin ningún interés o actualización.

Art. 16. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta se transformará a partir de la notificación de la adjudicación en depósito de garantía de cumplimiento del contrato, cuyo importe será igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto del proyecto que resultará de adicionar el TREINTA POR CIENTO (30 %) a la suma depositada en concepto de garantía de oferta, en alguna de las formas previstas en el artículo 13 y debiendo ser efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fecha en la cual se produzca la notificación.

Art. 17. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no instala la estación y las once repetidoras, dentro de los plazos y en las condiciones por él ofertadas, los que nunca podrán exceder el plazo máximo establecido en el artículo 26 para la instalación y la puesta en funcionamiento de la totalidad del servicio.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

Art. 18. — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificados por la Ley Nº 23.696 y 29 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 286/81.

CAPITULO II

Del aspecto personal

Art. 19. — Las personas físicas, sean proponentes individuales o integrantes de las sociedades proponentes, según lo previsto en el artículo 18, deberán:

a) Completar la planilla número 1, por cuatriplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar en CUATRO (4) copias, los datos de su cónyuge firmados por este último exigidos por la planilla número 4, certificados por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado de la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal en el cual conste que el proponente no se halla incurso en el supuesto previsto en materia penal por el artículo 45, inciso d) de la Ley Nº 22.285, o, en su defecto, haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

Art. 20. — Los proponentes deberán poseer capital suficiente para poder cumplir con el plan de obras trazado y el equipamiento técnico ofrecido.

Art. 21. — Las personas físicas, sean proponentes individuales o integrantes de las sociedades proponentes, deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1. — Para el caso de bienes registrables, deberán presentar certificación notarial legalizada por el respectivo Colegio Profesional, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante, haciéndose constar:

— Contenido del Título de Propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y libre disposición, como así también el porcentual que en dicha propiedad corresponde al declarante.

2. — Para el caso de acciones y participación en sociedades:

— Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tendencia y/o cuota parte que le corresponda en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

3. — Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional, agregando declaración jurada de su libre disposición.

c) Acreditar el pago de los últimos 5 períodos fiscales del impuesto a las ganancias, adjuntando a tal fin los correspondientes comprobantes.

d) Presentar número de inscripción en el CUIT.

e) Presentar número de inscripción en la Caja de Previsión social respectiva.

f) Presentar boletas de pago del último año en la respectiva caja de Previsión.

g) No ser deudor del Estado Nacional, ni de la la Provincia de Entre Ríos.

Art. 22. — Las personas jurídicas proponentes deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por Escribano Público, con su firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

b) Un estado patrimonial de una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso y el último balance; ambos documentos deberán estar suscriptos por Contador Público Nacional y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el respectivo Colegio Profesional, que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios en la sociedad proponente.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o cuotas parte da cada uno de los socios en la sociedad proponente, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el respectivo colegio Profesional.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de presentación.

Art. 23. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

Art. 24. — Las personas físicas proponentes deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años y, sobre la base de esa declaración un informe analítico de la evolución experimentada por el patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el respectivo Colegio Profesional.

CAPITULO IV

Del aspecto técnico

Art. 25. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación y cada una de las once repetidoras. Tanto la estación cuanto las repetidoras se dimensionarán a lo que los proponentes consideran para su correcto funcionamiento y para las áreas que habrán de servir.

Art. 26. — Los proponentes deberán presentar un cronograma en donde se detallan los plazos en que instalarán la estación de origen y cada una de las repetidoras, los que en ningún caso podrán exceder en su conjunto de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la adjudicación. A fin de preservar el funcionamiento íntegro del sistema, el adjudicatario en el cronograma detallará el día de la puesta en servicio de todo el sistema

CAPITULO V

Del aspecto cultural

Art. 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas, proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De la preadjudicación

Art. 28. — Una vez acreditados y analizados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos procedentes, éste elevará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días, lo actuado y sus conclusiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, siendo inapelable su dictamen que no tendrá carácter vinculante. El orden de méritos a tener en cuenta por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tendrá como parámetros:

1. — Calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

2. — Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.

3. — Proyecto de inversión ofrecido y garantía de oferta depositada en concordancia con dicho proyecto de inversión.

TITULO V

De los adjudicatarios

Art. 29. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato establecida en el artículo 16 del presente, la que subsistirá hasta la puesta en funcionamiento de la estación de origen, fecha en la cual será devuelta al adjudicatario sin actualización ni intereses.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el artículo 20 del presente pliego.

c) Cumplir con el plazo máximo establecido en el artículo 26 para la instalación y puesta en funcionamiento del conjunto del sistema (estación de origen y 11 repetidoras).

Art. 30. — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES autorizarán las transmisiones de LRI 450 TV Canal 9, una vez que el adjudicatario haya instalado las repetidoras otorgadas y la estación de origen, todo conforme a lo establecido en el artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Hasta tanto el adjudicatario de este concurso ponga en funcionamiento el sistema objeto del presente, la provincia de Entre Ríos continuará operando el servicio complementario vinculado al Decreto Nº 1416/87.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ESTACION DE ORIGEN:	LRI 450 TV CANAL 9 CATEGORIA: Principal LOCALIDAD: Paraná, Provincia de Entre Ríos.
ESTACIONES REPETIDORAS:	Concepción del Uruguay, Federal, General Galarza, Gualeguay, La Paz, Los Conquistadores, Gualeguaychú, Nogoyá, Rosario del Tala, Victoria, Villaguay. CATEGORIA: Menor
PERIODO DE ADJUDICACION:	15 + 10
PRESENTACION PROPUESTAS:	15 días, desde el 2 de julio hasta el 23 de julio de 1990 de 13:00 a 18:00 horas.
APERTURA DEL CONCURSO:	24 de julio a las 15.00 horas.
VISTAS E IMPUGNACIONES:	25 de julio al 31 de julio de 1990. de 13:00 a 18:00 horas.
NOTIFICACION IMPUGNACIONES:	1 de agosto al 7 de agosto de 1990 de 13:00 a 17:00 horas.
PRESENTACION DESCARGOS:	8 de agosto al 17 de agosto de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 20 % sobre el monto del proyecto.

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 50 % sobre el monto del proyecto.

EXIGENCIAS TECNICAS A CUMPLIMENTAR:

Los proponentes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Proyectar el o los edificios donde funcionará la estación y su planta transmisora, de acuerdo con las necesidades y particularidades de un canal de televisión, cumpliendo todas las instalaciones destinadas a estos fines con las normas municipales vigentes, tanto edilicias como de higiene y seguridad.

b) Realizar una memoria descriptiva de las instalaciones de la estación de origen, planta transmisora, estaciones repetidoras y equipamientos auxiliares de energía y de medición, indicando en los sistemas que integran las distintas áreas, la cantidad y tipo de equipos, adjuntando asimismo en un diagrama en bloque lo anteriormente mencionado.

c) Presentar los diagramas de radiación horizontal de antena correspondiente a la antena principal (antena directiva ESTE), indicando el área de cobertura y dos contornos de igual intensidad de campo (50 dBu y 77 dBu).

d) Cumplimentar las normas técnicas de equipamientos e instalaciones aprobadas por la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones.

e) Cumplimentar las normas técnicas para el servicio de televisión monocromática y cromática conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 292/81 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

f) Una vez adjudicada la estación se deberá gestionar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION los enlaces radioeléctricos y sistemas satelitales necesarios para la recepción y transporte de programas.

ADMINISTRACION

PUBLICA

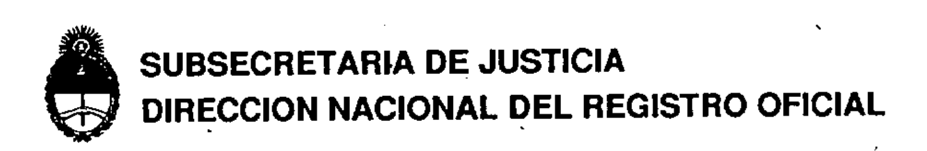
NACIONAL

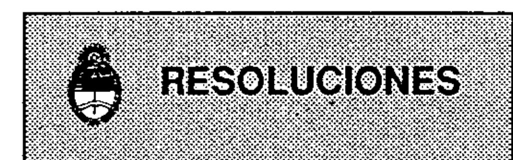
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: A 9.800,-





Subsecretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Res. 176/90

Autorízase la utilización del Servicio Empresarial INTELSAT (INTELSAT BUSINESS SERVICE-I. B. S.).

Bs. As., 8/6/90

VISTO el presente expediente letra SUB. C., número 2751 año 1990, por el cual diversas empresas solicitan autorización para la utilización del Servicio Empresarial INTELSAT (INTELSAT BUSINESS SERVICE-I. B. S.), y

CONSIDERANDO:

Que el punto 8.9 del Anexo I al Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios establece que los arrendatarios de los enlaces punto a punto internacionales de transmisión de datos y otros servicios de valor agregado, vía satélite, que a la fecha de la Toma de Posesión hayan arrendado tales enlaces podrán continuar utilizándolos en las condiciones que lo hagan a dicha fecha.

Que consecuentemente es necesario determinar en primer término las normas generales relativas a la provisión de circuitos I. B. S., teniendo en cuenta las condiciones de conexión y uso establecidas en el precitado punto 8.9, el régimen de exclusividad establecido en el similar 9.2 y las propias condiciones de uso e instalación que imponen tanto las disposiciones especiales de INTELSAT, como las de la Ley Nº 19.798 y sus normas reglamentarias.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1640/83, en función del similar Nº 871/90 y en su carácter de Autoridad de aplicación de la Ley Nº 19.798 y de Autoridad Regulatoria conforme lo disponen los Decretos Nros. 64/90 y 386/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Antes de la fecha de Toma de Posesión prevista en el Anexo I al Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, los enlaces punto a punto internacionales de transmisión de datos y de otros servicios de valor agregado, vía satélite, serán arrendados por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a través de las facilidades I. B. S.

A partir de la fecha indicada en el párrafo precedente, las mencionadas facilidades serán arrendadas por la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales Sociedad Anónima (S. P. S. I.), bajo régimen de exclusividad, según lo prescripto en el punto 9.2 del citado Anexo.

En todos los casos el Signatario del Acuerdo Operativo Relativo a la Organización INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE —INTELSAT—, tendrá a su cargo requerir a INTELSAT la provisión de las facilidades I. B. S.

Art. 2º — Los enlaces punto a punto internacionales de transmisión de datos y otros servicios de valor agregado, vía satélite, a que se refiere el punto 8.9 del citado Anexo, no podrán conectarse en ninguno de sus extremos a red pública conmutada alguna.

Art. 3º — El extremo del enlace I. B. S. localizado en territorio nacional, sólo podrá conectarse a redes de los arrendatarios, si éstas se instalaren para uso privado de ellos y si dichas redes no se conectasen en ningún punto a red pública conmutada alguna.

Art. 4º — Los enlaces I. B. S. serán provistos por ENTEL y a partir de la Toma de Posesión por la S. P. S. I. a través de la instalación de la estación radioeléctrica del arrendatario o bien conectándose éste a través de los sistemas de telecomunicaciones de ENTEL o la S. P. S. I.

La opción será ejercida por el arrendatario del servicio I. B. S., según las posibilidades existentes a la fecha de la opción.

Art. 5º — Hasta la fecha de Toma de Posesión, los arrendatarios de enlaces I. B. S. deberán obtener la autorización a que alude el art. 29 de la Ley Nº 19.798 para la instalación y operación de los sistemas, equipos o instrumentos receptores de señales de transmisión de datos, y otros servicios de valor agregado que se emitan a través de satélites de comunicaciones, sin perjuicio del acto administrativo pertinente que deberá dictar la Autoridad Regulatoria para la instalación y puesta en funcionamiento de las respectivas estaciones radioeléctricas

A partir de la Toma de Posesión la Autoridad Regulatoria dictará directamente la autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones radioeléctricas comprendidas en el servicio I. B. S. (conf. art. 5º del Decreto Nº 731/89, modificado por el similar Nº 59/90).

Art. 6º — En forma previa a celebrar el arrendamiento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, la parte interesada deberá presentar ante la Autoridad Regulatoria una descripción técnica pormenorizada sobre el uso que se dará al enlace solicitado y en su caso, sobre la red del arrendatario a la que se desea conectar el servicio I. B. S.

La Autoridad Regulatoria, determinará en cada caso, si puede celebrarse el arrendamiento del enlace I. B. S. de conformidad con las disposiciones vigentes, y si debe aplicarse la tarifa básica a que alude el art. 7º de la presente o si deben establecerse acuerdos especiales.

Art. 7º — Por el arriendo del servicio I. B. S., ENTEL percibirá una tarifa básica que fijará la autoridad competente.

Art. 8º — El titular arrendatario de enlaces punto a punto internacionales de transmisión de datos y otros servicios de valor agregado, vía satélite, será responsable del uso que haga de dichos enlaces de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 19.798 y sus normas reglamentarias, el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, la presente resolución y toda otra norma que resulta aplicable y, del pago de los derechos y aranceles que correspondan por las estaciones radioeléctricas pertinentes.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Raúl J. Otero.

Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 110/90

Modifícase el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos del sector suscripto por la firma Mercedes-Benz Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 26/6/90

VISTO el expediente Nº 30.974/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictó la Resolución ex-SICE Nº 69 del 19 de febrero de 1990, aprobando a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1990 para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita modificaciones al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Importación ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1605/82, en el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y en la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación y exportación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y que fuera oportunamente aprobado por Resolución ex-SICE Nº 69/90, por las que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 180/90

Nómbranse Procuradores Fiscales Adjuntos ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Martín, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 25/6/90

VISTO la solicitud formulada por el señor Fiscal Federal de San Martín (Provincia de Buenos Aires), doctor Juan Martín ROMERO VICTORICA, con fecha 6 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Fiscalía, sobrelleva una elevada carga de trabajo, razón por la cual resulta aconsejable designar profesionales que colaboren con su titular.

Que de la evaluación de los antecedentes de los profesionales idóneos para cubrir tales funciones, los doctores Miguel Angel BLANCO GARCIA ORDAS y Enrique Gustavo VELAZQUEZ, reúnen las calidades requeridas.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M. E. J. Nros. 482/90 y 505/90,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbranse PROCURADORES FISCALES ADJUNTOS ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 2, a los señores doctores Miguel Angel BLANCO GARCIA ORDAS (D. N. I. Nº 12.080.387) y Enrique Gustavo VELAZQUEZ (D. N. I. Nº 11.889.711).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Comité Federal de Radiodifusión

AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Res. 434/90

Fíjanse los aranceles para la inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad.

Bs. As., 21/6/90

VISTO el expediente Nº 1032-COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los aranceles correspondientes a los trámites de inscripción y reinscripción de agencias de publicidad en el registro habilitado por este organismo.

Que las Direcciones Generales Personal y Servicios y Contabilidad y Finanzas se han pronunciado sobre el particular.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de julio de 1990, los aranceles que deberán pagar las personas físicas o jurídicas que soliciten su inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Agencias que soliciten su inscripción: A 540.000.-

b) Agencias con certificados vigentes al 31/3/90 A 440.000.-

c) Agencias con certificados vigentes al 31/3/89 A 600.000.-

d) Agencias dadas de baja: A 720.000.-

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido. Archívese (PERMANENTE). — León Guinsburg.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1479/90

Apruébase la "Tarjeta de Visita Fronteriza".

Bs. As., 25/6/90

VISTO lo propuesto en la segunda reunión del Grupo de Trabajo Binacional Agentino-Paraguayo, con motivo del control único en frontera en el puente "San Roque González de Santa Cruz"; y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación practicada respecto al movimiento turístico que se realiza entre las localidades de Posadas y Encarnación, con motivo de la reciente inauguración del puente "San Roque González de Santa Cruz", surge como necesario y conveniente el dictado de una normativa regulatoria propia y adecuada al control único en frontera que prevé el Acuerdo Binacional Argentino-Paraguayo.

Que en ese sentido, se acordó con las autoridades aduaneras Paraguayas la implantación de un sistema tendiente al establecimiento de una tarjeta de "visita fronteriza", por medio de la cual se autorice el ingreso y/o egreso de vehículos particulares que se dirijan a las ciudades de Posadas o Encarnación por un lapso de hasta 24 horas.

Que dicha tarjeta permitirá evitar el uso del formulario aduanero-migratorio para aquellos vehículos particulares de turistas argentinos que egresan exclusivamente para conocer la ciudad de Encarnación, o para aquellos vehículos de turistas paraguayos que ingresan para visitar la ciudad de Posadas, y en ambos supuestos regresan dentro de las 24 horas, con lo cual se evitará la enorme erogación que significa la utilización de los formularios citados, cuya impresión es sumamente elevada, por un período tan corto de tiempo.

Que, no obstante lo señalado el formulario aduanero-migratorio en vigencia seguirá utilizándose para aquellos vehículos particulares de turistas que manifiesten su deseo de permanecer mayor tiempo que el señalado, o se dirijan a otros lugares que los precedentemente indicados.

Que tal medida presupone una simplificación de la tramitación por parte de los turistas, como así también acordará mayor celeridad en su atención con motivo de los controles aduaneros de frontera.

Que, la utilización de la tarjeta de "visita fronteriza" no significa un menor control, toda vez que el egreso y/o ingreso de vehículos de turistas se adecuará, en cuanto a los requisitos, a los exigidos en tal sentido en la Resolución RGIETIE Nº 308/84 y sus modificatorias.

Que el presente acto administrativo ha sido previamente analizado, en cuanto a su aplicación, en el seno del Grupo de Trabajo Binacional Argentino-Paraguayo sobre Control Unico en el puente Posadas-Encarnación.

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el formulario OM 2026 de "TARJETA DE VISITA FRONTERIZA" que se acompaña en la presente como parte integrante de la misma.

Art. 2º — Dicho formulario será de aplicación en el puente internacional "San Roque González de Santa Cruz", que une las localidades de Posadas (República Argentina) y Encarnación (República del Paraguay).

Art. 3º — Dicha "TARJETA DE VISITA FRONTERIZA" servirá como documento aduanero habilitante para la salida temporaria de los vehículos particulares de turistas que se dirijan exclusivamente a la ciudad de Encarnación (República del Paraguay), como así también será reconocida como válida para su admisión y circulación por territorio paraguayo, dentro del ejido urbano de la ciudad y por un lapso no mayor de 24 horas.

Art. 4º — En idéntica forma, la Aduana de Posadas, reconocerá como documentación aduanera habilitante, la expedida como "TARJETA DE VISITA FRONTERIZA" por la Aduana de Encarnación (República del Paraguay), la que tendrá idéntica limitación a la estatuída en los artículos precedentes, respecto a su validez de aplicación, permitiéndose el ingreso de los automóviles particulares de turistas paraguayos para su circulación por territorio argentino dentro del radio urbano de la ciudad de Posadas exclusivamente.

Art. 5º — Serán de aplicación las normas aduaneras instauradas por Resolución RGIETIE Nº 308/84, en cuanto a los requisitos a exigir para permitir el egreso y/o ingreso de los automóviles particulares de turistas.

Art. 6º — Los formularios aduaneros-migratorios en vigencia seguirán utilizándose para aquellos vehículos particulares de turistas que manifiesten su deseo de permanecer por un mayor tiempo que el señalado en el artículo 3º, o se dirijan a otras localidades que las citadas en el artículo 2º.

Art. 7º — Si el retorno, o egreso de los automotores no se produjera en término, conforme a lo señalado en el artículo 3º de la presente, se configurará la infracción prevista y penada por el artículo 970 de la Ley 22.415, con una multa de uno a cinco veces el importe de los tributos que gravaren la exportación o importación para consumo que no podrá ser inferior al 30 % del valor del vehículo en aduana, aun cuando no estuviese gravado.

Art. 8º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y de esta Administración Nacional. Comuníquese a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por su intermedio a las autoridades correspondientes de la República del Paraguay. Tomen conocimiento las Secretarías Técnica y Control, el Departamento Inspección General y la Aduana de Posadas. Hecho, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

NOTA: El formulario anexo no se publica.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 81/90

Prorrógase la vigencia de la Resolución INOS Nº 199/90.

Bs. As., 28/6/90

VISTO el Expediente Nº 36.681/90-INOS; Y

CONSIDERANDO:

Que persisten las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución Nº 199/90-INOS.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y el Decreto 862/90

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 199/90-INOS hasta el 30/9/1990.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José L. Barrionuevo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 296/90

Establécense nuevas medidas para el control de la Fiebre Aftosa en bovinos que egresen de las Provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 28/5/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propicia nuevas estrategias para el control de la Fiebre Aftosa en bovinos que egresen de las Provincias de CHACO y FORMOSA y,

CONSIDERANDO:

Que de estas Provincias egresan con destino a invernada, un número elevado de bovinos jóvenes, quienes constituyen un riesgo potencial para las áreas receptoras en lo que a Fiebre Aftosa respecta.

Que el operativo de Revacunación Antiaftosa de Egresos tiene como objeto reducir el citado riesgo, aumentando por lo tanto el nivel inmunitario de los animales.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de Diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — La revacunación oficial contra la Fiebre Aftosa, de los bovinos que egresen de CHACO y FORMOSA, se iniciará con una certificación de ausencia de síntomas clínicos de Fiebre Aftosa y una primera vacunación e identificación de los animales inmunizados; a los SIETE (7) días se procederá a aplicar la segunda vacunación. Se autorizará su tránsito transcurridos los DIEZ (10) días de la primera inoculación otorgando el correspondiente certificado sanitario.

2º — Todo establecimiento ganadero en el que en los períodos ordinarios de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa, se hubiese realizado un control oficial de la vacunación de la totalidad del ganado, quedará eximido, durante el tiempo que dure la cobertura vacunal respectiva, de cumplimentar la primera revacunación establecida en el artículo anterior, realizará una sola vacunación, autorizándose el tránsito de los animales, transcurridos DIEZ (10) días de la inoculación.

3º — Déjanse sin efecto las Disposiciones Nos. 165/89 y 731/89, de este Servicio Nacional.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Bernardo G. Cané.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la chata "ROCCA 12" (571), hundida a la altura del km. 176 del RIO URUGUAY, que mediante Disposición DPSJ, DV1 nº 104/89, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17 Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. — FIRMADO: VICTOR WASHINGTON ZIBELL — Prefecto General — Prefecto Nacional Naval.

e. 2/7 Nº 1501 v. 6/7/90

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY 7522), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho ocurrido el día 19 de marzo de 1986, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17 Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde. lo prescripto en el Inc. b) citado Art. y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. FIRMADO: OSVALDO RUBEN SALOMONE — Prefecto Mayor — Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 2/7 Nº 1502 v. 6/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1672

Bs. As., 18/5/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos. COPEX - 1 - 213.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, conforme con lo dispuesto por Decreto Nro. 278/90 del P.E.N. publicado en el Boletín Oficial el 14/5/90, por el que se prorroga por el término de 120 días la vigencia del Decreto Nro. 1138/89, relacionado con el pago de importaciones de drogas y especialidades medicinales de uso humano y de los insumos destinados a su fabricación, este Banco ha resuelto lo siguiente:

— Prorrogar a todos sus efectos y hasta el 23 de mayo de 1990 inclusive, el régimen de pago de tales importaciones dado a conocer por Comunicación "A" 1608 Circular COPEX - 1 - 203) del 5/1/90.

Consecuentemente, con ajuste estricto a las disposiciones y requisitos que surgen de la citada normativa, las entidades procederán al curso de las operaciones en las condiciones determinadas en la mencionada Comunicación "A" 1608.

Comunicación "A" 1676

Bs. As., 30/5/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Activas OPRAC-1-292. Regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Circular OPRAC-1-199, Comunicación "A" 1205 del 3/6/88 y complementarias, para llevar a su conocimiento que, a partir de la fecha, se ha resuelto incorporar en la Lista 4 punto 2.3.18 de la mencionada Circular, la siguiente posición NADE:

07.03.01.19-Unicamente hongos en salmuera

Comunicación "A" 1680

Bs. As., 5/6/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1-214

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer mediante la Circular COPEX - 1 (Comunicación "A" 12 del 2/3/81) y complementarias, relacionadas con los plazos que rigen para el ingreso y negociación de las divisas provenientes de exportaciones, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades económicas, como un primer paso hacia una futura desregulación, en procura del objetivo de consolidar la existencia de un tipo de cambio flotante, se ha dispuesto ampliar en 90 días corridos los plazos máximos establecidos para el ingreso y negociación de divisas originadas en ventas al exterior que se formalicen a partir de la fecha, debiendo ajustarse, consecuentemente, a las siguientes disposiciones:

1 — Productos de exportación promocionada

Las divisas provenientes de exportaciones de productos promocionados, no financiados por el régimen de la Circular OPRAC - 1 - 199 (punto 2.3 de la Comunicación "A" 1205 del 3/6/88 y complementarias) deberán ingresarse y negociarse en el Mercado de Cambios dentro del plazo máximo de 290 días corridos a contar de la fecha del cumplido de embarque.

2 — Productos de exportación no promocionada

Las divisas provenientes de estas exportaciones deberán ingresarse y negociarse en el Mercado de Cambios dentro del plazo máximo de 110 días corridos a contar de la fecha del cumplido de embarque, siempre que su pago se encuentre documentado mediante letra o carta de crédito irrevocable.

3 — Productos que cuentan con plazos especiales de pago

El ingreso y negociación de las divisas correspondientes al valor de las exportaciones de los productos comprendidos en las posiciones N.A.D.E. que se indican a continuación, deberá efectuarse dentro del plazo máximo que en cada caso se señala, contados a partir de la fecha del cumplido de embarque.

a) **Dentro de los 140 días corridos:**

32.01.00.01.01	(extractos de quebracho solubles en agua fría)
32.01.00.01.11	(extractos de quebracho solubles en agua caliente)
32.01.00.01.99	Los demás (extractos curtientes de origen vegetal) únicamente el extracto de quebracho semisoluble atomizado y/o decolorado en agua fría o caliente.

b) **Dentro de los 200 días corridos:**

12.01.01.02.02/03	Cacahuate o maní para confitería y/o tostadero.

c) **Dentro de los 560 días corridos:**

Libros y revistas y otros, impresos y editados en el país.

49.01.00.01.01.	al 49.01.00.01.05
49.01.00.01.99	
49.01.00.03.01.	al 49.01.00.03.05
49.01.00.03.99	
49.01.00.99.00	
49.02.00.02.00	
49.03.00.00.00	
49.04.00.01.00	
49.04.00.02.00	
49.04.00.99.00	
49.05.00.01.00	

4 — Refrendaciones de permisos de embarque a plazos inferiores

En los casos en que los permisos de embarque de las exportaciones referidas en los puntos 1, 2 y 3 precedentes hubiesen sido refrendados a plazos inferiores, las entidades intervinientes podrán prorrogar directamente la validez de tales refrendaciones de manera tal que la negociación de las correspondientes divisas no exceda los plazos máximos dispuestos en los citados puntos respectivamente, siempre que ello sea requerido expresamente por la firma exportadora, con antelación al vencimiento original pactado.

5 — Otras disposiciones

Se mantienen vigente las normas que no se alteran por las presentes disposiciones.

e. 2/7 Nº 1503 v. 2/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº: 602.283/81

Bs. As., 5/6/90

Se le hace saber a los señores SAMUEL MERKIN y FRANCISCO FEDERICO KLARICH, que ha recaído los siguientes pronunciamientos, cuya parte pertinente se transcribe:

RESOLUCION ANCC. 998/89. Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1989.

ART. 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa a WENCESLAO NOCOLAS ALVAREZ COLODRERO, ABRAHAM MAURICIO GIELLER, SAMUEL MERKIN y FRANCISCO FEDERICO KLARICH en los términos del art. 1098 inc. b) del C. A., en relación a los delitos previstos en los arts. 863, 864, inc. b) y 865 incs. a) y f) del Código Aduanero.

ART. 2º: DECLARAR PRESCRIPTA la acción penal en los términos del art. 934 del C. A., respecto a la infracción contemplada en el art. 954 del C. A. en relación a las firmas LOVENCOR S. R. L. L'. AUTOMOVIL W. ALVAREZ COLODRERO S. R. L., JORGE ARTURO YEBRA, JORGE SUSINI WEBER y CARLOS NORBERTO GIL por lo expresado en el último considerando.

ART. 3º: FORMULANDO CARGO por la suma de A 260.202,51 (doscientos sesenta mil doscientos dos australes con 51/100), en los términos de los arts. 794 y 799 del C. A.

ART. 4º: PROCEDER a la entrega de la mercadería correspondiente al acta lote Nº: 851/81 al Dr. AGUSTIN LATHAM URTUBEY con las formalidades de práctica, debiendo ponerse en conocimiento del magistrado actuante la efectivización de dicha medida.

ART. 5º: DE FORMA. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

RESOLUCION Nº: 0792/90. BUENOS AIRES, 16 de Abril de 1990.

ART. 1º: APROBAR EL ARTICULO 1º: de la RESOLUCION ANCC. 998/89, dictada a fs. 450/451 por el Departamento Contencioso Capital.

ART. 2º: DISPONER la continuación de la investigación en lo referente a la presunta comisión de la infracción al art. 954 del C. Aduanero.

ART. 3º: De forma. BRIGADIER (R) RODOLFO ECHEGOYEN — ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. — Dra. CRISTINA BEATRIZ ROMERO — 2do. Jefe (Int.) Div. Sec. de Actuación Nº 8.

e. 2/7 Nº 1504 v. 2/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente nº 601.253/88

Bs. As., 15/6/90

EDICTO: Se le hace saber al Sr. ANGEL VAZZANA, que en el expediente Nº: 601.253/88, que tramitan ante el Departamento Contencioso Capital Secretaría de Actuación Nº: 3 de la Administración Nacional de aduanas con fecha 14/12/88, Se ha dispuesto:

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: "/// nos Aires, Diciembre 14 de 1988. — ...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a ANGEL VAZZANA para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y codtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 970 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Se hace saber que el importe de los tributos asciende a A .... en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. Asimismo se lo hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de A 25.744.886 mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. FDO.: DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — E. N. R.

Horario de atención al público: 12,30 a 16,30 horas. — Dr. HORACIO C. VILLAR — JEFE (Int.) SEC. ASUNT. CAL. Y CANT.

e. 2/7 Nº 1505 v. 2/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.056/84

Bs. As., 7/6/90

Se le hace saber a los señores ADAN AMADO SANDOVAL y VICENTE ANIBAL BENITEZ, que en el expediente Nº 602.056/84, que tramita ante el Depto. Contencioso Capital — Secc. de Actuación Nº 1 de la Administración Nacional de Aduanas con fecha 29 de Marzo de 1990. Se ha dispuesto: Resolución ANCC Nº 164/90:

CONSIDERANDO:

.../Que, en cuanto hace a la situación de la mercadería, corresponderá que los interesados manifiesten si mantienen interés sobre la misma para, en su caso, procederse a la devolución de la misma con ajuste a lo dispuesto en las normas reguladoras de la "Pacotilla" (arts. 517 y sig., C. A. y 71/73 del D. R. 1001/82) bajo apercibimiento de disponerse su destinación de oficio;

SE RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER en estas actuaciones y respecto de los Sres. VICENTE ANIBAL BENITEZ, ADAM AMADO SANDOVAL, y JUAN ALBERTO FLORES, de las demás circunstancias personales constantes en autos, en los términos de los arts. 1097 y 1098 inc. b) C. A.

ART. 2º: De forma. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ — 2ª JEFE (Int.) DIVISION SECRETARIA.

e. 2/7 Nº 1506 v. 2/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.185/89

Bs. As., 7/5/90

Con los trámites hasta aquí cumplidos, CORRASE VISTA a Da. Carmen ALE, a quien se imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 991, C. A., para que dentro de los diez (10) días de notificada comparezca a estar a derecho, evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 al 1105, C. A.). Hágase saber a la nombrada: a) que dentro del mismo plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de este DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría de Actuación Nº 1, DEFENSA 465 P. B., Capital, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por constituido dicho domicilio en el asiento de esta jurisdicción, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en este expediente (martes y viernes o el día siguiente hábil, arts. 1001 y sig., y 1013 inc. g), C. A.); b) que si compareciere un tercero a su nombre deberá acreditar personería, cfr. arts. 1030 y sig. del mismo Código; c) que si en el mismo plazo ocurre a hacer pago voluntario del importe actualizado equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932, C. A.).

NOTIFIQUESE mediante Edicto a publicarse por un día (art. 1013, inc. h), Cód. Aduanero. Mediante el mismo Edicto, hágase saber a quienes se consideraren con derecho a la mercadería en causa, consistente en cincuenta y nueve (59) pares de zapatillas de origen chino y sesenta

(60) pañuelos de origen hindú embarcados via "AEROLINEAS ARGENTINAS" al amparo de la guía aérea Nº 397.107 el 15 de noviembre de 1988 en IGUAZU con destino a USHUAIA, que dentro de los diez (10) días de publicado éste deberán ocurrir por ante este DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría de Actuación Nº 1, a acreditar los derechos que pretendieren, bajo apercibimiento de tenerse a la mercaderia en cuestión en calidad de "abandonada" y procederse a su consecuente confiscación de oficio en concordancia con lo previsto en el art. 429 y C.A. A los efectos indicados en esta Providencia, remítase copia de la misma a la DIV. SUMINISTROS, SECC. CONTRATACIONES. — Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/7 Nº 1507 v. 2/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.815/86

Bs. As., 9/5/90

Y VISTOS: atento el tiempo transcurrido desde el procedimiento llevado a cabo en estas actuaciones (25/06/86, fs. 1), y el resultado negativo de las diligencias cumplidas en procura de individualizar remitente y destinatario de la mercadería (dos bultos enviados desde PUERTO IGUAZU a BUENOS AIRES via "AUSTRAL", guía aérea 365.3315), publíquese por un dia en el Boletín Oficial el siguiente EDICTO:

Se cita y emplaza a quienes se consideraren con derecho a la mercadería a la que más adelante se hará referencia, para que dentro de los diez (10) días de publicado el presente comparezcan al DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1, sito en DEFENSA 465, P. B., Capital, a fin de acreditar los derechos que invocaren, bajo apercibimiento de procederse a disponer de la mercadería para su destinación de oficio conforme lo previsto en los arts. 417, 429 y concs. del Código Aduanero. Se trata de dos bultos remitidos por vía aérea en fecha 24 de junio de 1986 desde PUERTO IGUAZU (MISIONES) con destino al AEROPARQUE JORGE NEWBERY, en vuelo de "AUSTRAL", bajo guía aérea 3653315, conteniendo los siguientes efectos: un televisor con radio EMBASSY; quince (15) "walkman" UNISEF; doscientos (200) cassettes TDK; seis (6) teléfonos digitales; ocho (8) calculadoras FI-838; veinte (20) radios portátiles INTERNATIONAL AW-88, con auricular; seis (6) radios portátiles INTERNATIONAL LED. con auricular.

A los fines de la publicación ordenada remítase nota a la DIV. SUMINISTROS, SECC. CONTRATACIONES, con copia de la presente providencia. — Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/7 Nº 1508 v. 2/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
29/6/90	175170573,4508

e. 2/7 Nº 1515 v. 2/7/90

* SEPARATA Nº 239

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE ₳ 24.200,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

* SEPARATA Nº 240

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE ₳ 27.400,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/90

Han dejado de tener efectos los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 25 Nos. 1.704.320, 1.732.170, 1.740.247, 1.785.904, 1.882.078/079, 2.055.430, 2.055.437, 2.137.028/029 y 3.581.648; de u$s 125 Nos. 2.336.468, 3.812.277, 3.814.859, 3.815.660 y de u$s. 250 Nº 2.802.513, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo R. Malvar, Quilmes 14/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/6 Nº 8269 v. 3/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 8487 v. 5/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de USS 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de USS 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de USS 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

RIVERO, Balbino Marcelo
ELSTEIN, Jaime Salamón
SUAREZ, Francisco

e. 26/6 Nº 1480 v. 10/7/90

*** SEPARATA Nº 242**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS

DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE A 18.600,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses .... ₳ 270.000.-
Por 12 meses .... ₳ 550.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 128/90 - S. J.